

No. 7
REGLAMENTO

DE LA

UNIÓN DE EMPLEADOS

DE ESCRITORIO

DE

Jerez de la Frontera



1919

LITOGRAFÍA JEREZANA

JEREZ DE LA FRONTERA

58

REGLAMENTO

DE LA

UNIÓN DE EMPLEADOS

DE ESCRITORIO

DE

Jerez de la Frontera



1919

LITOGRAFÍA JEREZANA

JEREZ DE LA FRONTERA



BASES



La UNIÓN DE EMPLEADOS DE ESCRITORIO tiene por objeto:

- 1.º Defensa y mejoramiento de la clase.
- 2.º Fomento de la instrucción, especialmente en la esfera mercantil.
- 3.º Fundación de un Montepío para optar a retiros en caso de inutilidad para el trabajo, vejez y socorros en caso de defunción.

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Sus derechos y obligaciones

Artículo 1.º Para ser Socio se requiere:

- a) Haber cumplido la edad de 17 años.
- b) Prestar servicios en escritorios u oficinas, siempre que no pertenezcan al Estado, Provincia o Municipio.
- c) Para solicitar ingreso, será indispensable llenar una hoja análoga a la que se ha exigido al fundar la Asociación.

d) La admisión habrá de acordarse por mayoría en Junta Directiva, pudiendo apelar el rechazado ante la Junta General.

e) Satisfacer la cuota mensual de Pesetas tres, de las que se destinarán una tercera parte a gastos generales de la Asociación y las dos terceras partes restantes al Montepío.

Art. 2.º Si algún Socio fijase su residencia fuera de esta ciudad, puede seguir en el disfrute de los derechos a los subsidios que establezca el Montepío, si continúa abonando la cuota mensual correspondiente y no varía la forma de prestación de sus servicios.

Art. 3.º Transcurridos dos meses de la constitución de la Asociación, todo individuo que reuniendo los requisitos reglamentarios solicite ingresar como Socio, tendrá además que someterse a las condiciones que para el caso señale la Junta Directiva y entre ellas la de satisfacer una cuota suplementaria de entrada de PESETAS QUINCE.

Art. 4.º Los Socios serán dados de baja:

a) Cuando sean condenados por los Tribunales de Justicia por actos deshonorosos.

b) Cuando sean descalificados por nuestra Sociedad a virtud de denuncia debidamente comprobada.

c) Por perjudicar de cualquier manera a la Sociedad.

d) Por dejar de abonar dos recibos mensuales, salvo causa de fuerza mayor bien probada a juicio de la Directiva.

e) Por inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento.

En cualquiera de estos casos el Socio perderá todos los derechos adquiridos sin que tenga opción a reclamación alguna.

El carácter de Asociado implica por lo tanto el de Socio del Montepío.

Art 5.º Queda obligado el Socio a someterse a todos los acuerdos de las Juntas Directivas y Generales, tomados conforme al Reglamento.

CAPITULO II

SECCIONES Y COMISIONES

Art. 6.º Para mejor organización y desarrollo de la Asociación se crean tres secciones o comisiones consultivas que responden a las tres bases, y que se denominarán:

1.ª *Bolsa del Trabajo.*

2.ª *Instrucción Mercantil.*

3.ª *Montepío.*

DE LA 1.ª SECCIÓN.—BOLSA DEL TRABAJO

Art. 7.º Tendrá por cometido:

a) Dictaminar sobre condiciones del trabajo en los escritorios.

- b) Remuneraciones al personal.
- c) Llevar registro de cesantías
- d) Información sobre puestos vacantes.
- e) Suministrar nombres e información sobre los Socios, cuando las casas se dirijan a la Asociación para ocupar determinada vacante.
- f) Vigilar para que se cumplan las condiciones de trabajos y remuneraciones.
- g) Ponerse de acuerdo con las Asociaciones similares de otras poblaciones, para intensificar la defensa y mejoramiento de la clase.

DE LA 2.^a SECCIÓN.—INSTRUCCIÓN MERCANTIL

Art. 8.º Entenderá esta Comisión:

- a) En creación de cátedras para promover la cultura mercantil.
- b) En estudiar la forma de que mediante la fundación de clases prácticas, desaparezca la condición de meritorios.
- c) En informar a los Socios sobre todo lo concerniente a estudios mercantiles.
- d) En dotar a la Sociedad de libros apropiados a la índole de la misma, con objeto de crear una Biblioteca para recreo, consulta e instrucción, solicitando para ello el concurso de los Socios, así como también el de aquellas personas o entidades que, a juicio de la Comisión, puedan contribuir con donativos de obras literarias y profesionales.

DE LA 3.^a SECCIÓN.—MONTEPIÓ

Art. 9.º Será su cometido:

- a) Formular las bases para las tarifas.
- b) Informar sobre certificados de invalidez para el trabajo, sobre edades para retiros o inutilidad por vejez y sobre los socorros que proceda acordar en caso de defunción.
- c) Gestionar la protección del Estado.
- d) Ponerse en relación con las instituciones de previsión.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

La Junta Directiva

Art. 10. La Junta Directiva asumirá el gobierno de la Asociación y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero, y nueve Vocales, todos ellos mayores de edad.

Art. 11. Se reunirán por lo menos los días 1.º y 15 de cada mes, para examinar las solicitudes de ingreso, los resúmenes o avances de cuentas y todos los asuntos que le sean sometidos por los Socios, indicando los que hayan de pasar para consulta o estudio a la Comisión respectiva.

Art. 12. Convocará a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.

Si de la primera citación no llegasen a reunirse la mitad, más uno de los individuos de la Directiva, se convocará nuevamente, siendo decisivos los acuerdos de esta Junta de segunda citación.

Art. 13. El período de ejercicio de cada Junta Directiva terminará al celebrarse la primera Junta General ordinaria del año o sea la que se reuna el tercer Domingo de Enero.

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 14. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y dirigir las Juntas Directivas.
- b) Presidir éstas y las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir, cuando lo desee, cada una de las tres Comisiones como Presidente nato, quedando entonces el Presidente de ellas como Vicepresidente.
- d) Resolver con su voto en caso de empate, bien sea en las Comisiones o en las Juntas.
- e) Autorizar con su firma las actas.
- f) Ordenar la distribución de fondos y los pagos, no pudiendo cercenar de lo adjudicado a Montepío cantidad alguna ni aun para atenciones perentorias.

g) Firmará juntamente con el Tesorero todos los cheques y documentos que requieran la retirada o inversión de fondos.

Art. 15. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos sus derechos y obligaciones.

Del Secretario y Vicesecretario

Art. 16. Corresponde al Secretario:

- a) Firmar las convocatorias de las Juntas Directivas y de las Generales citando por orden del Presidente.
- b) Redactar las actas, autorizándolas con su firma y redactar todos los documentos que no sean privativos de las Comisiones.
- c) Llevar la correspondencia.
- d) Llevar y custodiar los libros de actas.
- e) Tener en su poder, custodiar el sello de la Asociación y todo el material de Secretaría.
- f) Llevar un libro registro de Socios.
- g) Formar anualmente una Memoria del movimiento y situación de la Sociedad.
- h) Para esos trabajos podrá requerir el auxilio de personal remunerado o no, previo acuerdo de la Junta Directiva en el primer caso.

Art. 17. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todos sus deberes y atribuciones, auxiliándole además cuando los trabajos lo requieran.

Del Tesorero

Art. 18. Compete al Tesorero:

a) Firmar y poner al cobro los recibos de Asociados.

b) Recaudar y conservar los fondos de la Asociación y los especiales del Montepío, siempre que no excedan de trescientas pesetas, ingresando el restante en las cuentas corrientes que se abrirán en el establecimiento bancario que se designe en Junta General, a nombre de *Unión de Empleados de Escritorio y Montepío de la Unión de Empleados de Escritorio*, invirtiendo los fondos para obtención de renta según acuerde la Junta Directiva.

c) Efectuar los pagos de orden del Presidente.

d) Juntamente con el Presidente firmará los cheques y todos los documentos que requieran la retirada o inversión de fondos.

e) Llevar el libro de Caja.

Del Contador

Art. 19 Compete al Contador:

a) Llevar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación y los especiales del Montepío.

b) Presentar a las Juntas Directivas y a las Generales los resúmenes de la situación económica de la Asociación.

c) Firmar en ausencia o por falta justificada del Tesorero los recibos, cheques y documentos de toda clase para los que se requiera la firma de éste.

d) Redactar anualmente un balance resumen de la situación financiera de la Asociación.

De los Vocales

Art. 20 Los Vocales 1.º, 2.º y 3.º serán Presidentes de las Comisiones 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente; los 4.º, 5.º y 6.º Secretarios en las mismas Comisiones y los 7.º, 8.º y 9.º Vocales de las mismas.

Además cada una de las Comisiones podrá asesorarse de los Socios y de los técnicos, Socios o no.

Art. 21 El primer Vocal sustituirá al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

CAPITULO IV

JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Art. 22 Las Juntas extraordinarias se reunirán previo acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de ésta veinte asociados, quienes deberán indicar en la solicitud el objeto de la reunión.

Art. 23 Para tratar de la reforma del Reglamento general y del particular del Montepío, será indispensable citar a Junta General extraordinaria-

ria indicando el objeto de la reunión y exigiéndose para la de primera citación mayoría absoluta. En las de segunda citación o subsiguientes, sólo será válido el acuerdo tomado por la tercera parte del número total de Socios.

Art. 24 Para la elección de Junta Directiva podrá seguirse el sistema de aclamación previa propuesta o el de votación secreta mediante pa-peletas.

CAPITULO V DE LOS LIBROS

Art. 25 Habrán de llevarse.

a) Uno de actas para las Juntas Directivas y Comisiones consultivas, haciéndose constar los acuerdos de éstas, con los votos particulares, del modo más sucinto y exacto posible.

b) Otro para las actas de las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.

c) Un registro general de Socios que habrá de concordar con los boletines de inscripción de los mismos.

d) Los libros usuales de contabilidad general de la Asociación.

e) Los libros de la contabilidad privativa del Montepío.

f) El libro registro de las Memorias presentadas por el Secretario.

g) El libro de presupuestos y balances presentados por el Contador.

h) Los libros peculiares de las Juntas Consultivas y todos los demás que requiera el buen régimen de la Asociación.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación de la Asociación

Art. 26. Únicamente podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Socios, tomado en Junta General extraordinaria, que se cite para este único objeto.

Art. 27. Si en el tiempo de disolución existieran fondos, pasarán éstos a engrosar el Capital del Montepío y todos los bienes muebles se realizarán por lo mejor, pasando también el producido al Montepío, para distribuir el total en la proporción de un 25 por ciento a la viuda, huérfanos o heredero más inmediato del Socio fallecido; otro 25 por ciento a los que hayan pasado de 65 años, teniendo sueldo inferior a 200 pesetas; otro 25 por ciento a los inutilizados en el trabajo, y el 25 por ciento restante, se prorrataará entre todos los Socios.

ARTÍCULO ADICIONAL

La Comisión de Montepío estudiará el Regla-

mento porque se ha de regir éste, Reglamento que someterá a la aprobación de la Junta General que al efecto se celebre.

Jerez de la Frontera a nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

La Comisión Organizadora.

COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente: D. José Navas Martínez.

Secretario: D. Juan González Ruiz.

Vocales: D. Jacinto López Moreno.

- > D. José Cortés Vega.
- > D. Juan Ruloba Sambruno.
- > D. Juan J. del Junco y Reyes.
- > D. Onofre González Quijano y Díaz Quijano
- > D. Francisco L. Abollado y Díaz.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz a veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Cádiz.

El Gobernador,
José Bono Gonsálbez.

Bases para el Montepío

INGRESOS:

Las dos terceras partes de la cuota de los Socios.

El remanente del tercio restante después de cubiertos los gastos de la Asociación.

Los ingresos extraordinarios por donativos de Socios o de personas extrañas, de Corporaciones oficiales o particulares, etc., etc.

Los provenientes de fiestas organizadas por la Asociación.

SE ACORDARÁN:

Pensiones o socorros en caso de inutilidad para el trabajo, pensiones o retiros para los mayores de 60 años, cesantes después de 30 años de servicio o ya inútiles para el trabajo.

La Comisión Organizadora.



Junta Directiva

Presidente de Honor

D. Jacinto López Moreno.

Presidente

D. José Navas Martínez.

Vicepresidente

D. Juan J. del Junco y Reyes.

Secretario

D. Juan Ruiloba Sambruno.

Vicesecretario

D. Juan González Ruiz.

Tesorero

D. José Estévez Mejías.

Contador

D. José Cortés Vega.

Vocales

- 1.º D. Manuel Solís Estévez.
- 2.º » Victoriano Romero Palomo.
- 3.º » Onofre González Quijano y Díaz Quijano.
- 4.º » Manuel Guzmán Freyre.
- 5.º » Plácido Caballero Ramentol.
- 6.º » Juan Castro Aja.
- 7.º » Antonio Barrera Cordero.
- 8.º » Benito Morales Malvar.
- 9.º » Rafael Navarro Balao.